

COMITÉS AUXILIARES

El Consejo de Administración de Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V. cuenta, como único comité auxiliar, al Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias.

COMITÉ DE AUDITORÍA Y DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS

Las funciones principales del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias de Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V. son:

1. En materia de Prácticas Societarias:
 - i. Emitirá su opinión al Consejo de Administración, previo a la aprobación de dicho órgano, de los asuntos siguientes:
 - La políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad, así como de las entidades financieras y demás personas morales en las que ejerza el Control, por parte de Personas Relacionadas.
 - Los actos con Personas Relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad.
 - Los actos que se ejecuten, ya sea simultanea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como uno solo, que pretenda llevar a cabo la sociedad o las entidades financieras integrantes del grupo financiero, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: (i) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados del Grupo Financiero, o (ii) el otorgamiento de

garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados del Grupo Financiero.

- El nombramiento y, en su caso, destitución del director general de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás Directivos Relevantes.
 - Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a Personas Relacionadas.
 - Las dispensas para que un consejero, Directivo Relevante o persona con Poder de Mando, aproveche oportunidades de negocio para si o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad, entidades financieras.
 - Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la sociedad y de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, a propuesta del Director General de la Sociedad.
 - Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a lo dispuesto por la LRAF.
- ii. Apoyará al Consejo de Administración en la elaboración del informe a que hace referencia el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se deberán contener las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
 - iii. Apoyará al Consejo de Administración en la elaboración del informe sobre las operaciones y actividades en las que el Consejo hubiere intervenido conforme a lo previsto en la LRAF.
 - iv. Será el responsable de la implementación del sistema de prevención de Conflictos de Interés y procurará en todo

momento que su funcionamiento se acorde a las estrategias y fines de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, tomando las medidas preventivas y correctivas necesarias para subsanar cualquier diferencia detectada en un plazo razonable, atendiendo a las características de dichas medidas.

2. En materia de Auditoría:

- i. Propondrá para aprobación del Consejo de Administración los cambios, en su caso, a las políticas contables referentes al registro, valuación de rubros de los estados financieros y, presentación y revelación de información de la Sociedad, a fin de que esta última sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, elaborados por el Director General de acuerdo con la legislación aplicable. En todo caso, el Comité también podrá proponer los cambios citados cuando lo considere necesario para la Sociedad, oyendo la opinión de la Dirección General
- ii. Analizará con carácter previo a su presentación al Consejo de Administración, y con la profundidad necesaria para constatar su corrección, fiabilidad, suficiencia y claridad, los estados financieros de la Sociedad, contenidos en los informes anuales y trimestrales, disponiendo de toda la información necesaria con el nivel de agregación que juzgue conveniente, para lo cual, discutirá dichos estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.

En este sentido, el Comité supervisará que la información financiera y contable se formule de conformidad con los lineamientos y disposiciones a que está sujeta la Sociedad, así como con las normas de información financiera que le sean aplicables.

- iii. Informará al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad, de las entidades financieras o personas morales en las que ejerza el Control, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.
- iv. Elaborará y presentará a consideración del Consejo de Administración, para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General, la cual deberá contener como mínimo: (i) Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad, son adecuadas y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma, (ii) Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General, y (iii) Si como consecuencia de los numerales (i) y (ii) anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad.
- v. Vigilará que los actos señalados en el inciso i, del apartado 5.1., así como los derechos de los accionistas señalados en el artículo 65 de la LRAF, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto en dichos preceptos o en las políticas que deriven de los mismos.
- vi. Requerirá a los Directivos Relevantes y demás empleados de la Sociedad, así como de las entidades financieras, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- vii. Investigará los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, respecto de los actos, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las entidades financieras, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios

para el correcto desempeño de las actividades de vigilancia del consejo de administración.

- viii. Recibirá observaciones formuladas por accionistas, consejeros, Directivos Relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.
- ix. Solicitará reuniones periódicas con los Directivos Relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad Controladora o de las entidades financieras.
- x. Informará al consejo de administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.
- xi. Verificará que la Sociedad cuente con objetivos, políticas y lineamientos en materia de Seguridad de la Información y ciberseguridad acordes a las operaciones y necesidades propias de la Sociedad.
- xii. Evaluará la eficiencia de los objetivos, políticas y lineamientos en materia de seguridad de la información y ciberseguridad y, en su caso, propondrá modificaciones a los mismos, atendiendo a las tendencias y las principales amenazas en la materia.

3. De la Auditoría Externa Independiente:

- i. Propondrá para aprobación al Consejo de Administración:
 - La designación o, en su caso, ratificación anual del Despacho encargado de la auditoría externa, así como el de

todas las sociedades filiales y subsidiarias de ésta y, el alcance de su actividad, procurando por razones de agilidad y simplificación en los procedimientos y de comunicación, que sea la misma firma auditora para todas ellas, salvo que, por razones que deberá apreciar el Comité, esto no fuera posible o conveniente.

- La sustitución del Despacho o del Auditor Externo Independiente, encargado de la auditoría.
 - La contratación del Despacho para servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos.
 - El importe de las remuneraciones, tanto del servicio de auditoría externa como de los servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos.
- ii. Previamente a la designación del Auditor Externo Independiente, el Comité deberá llevar a cabo lo siguiente:
- Validará que tanto el Despacho como el Auditor Externo Independiente al que éste pertenezca, cumplan con los requisitos personales, profesionales y de independencia establecidos en la Circular Única de Auditores Externos para la prestación del servicio de auditoría externa y, en su caso, de los servicios distintos al de auditoría externa de Estados Financieros Básicos.
 - Obtendrá del Despacho, la manifestación sobre el cumplimiento de la norma de control de calidad correspondiente al ejercicio auditado, presentada ante el colegio de profesionales reconocido por la Secretaría de Educación Pública al cual pertenezca dicho Despacho o, cuando el colegio de que se trate no requiera tal manifestación, la emitida por el propio Despacho respecto

del cumplimiento de contar con su manual sobre el control de calidad, en los términos y con los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables vigentes.

- Opinará respecto a si los recursos propuestos para ejecutar el programa de auditoría externa son razonables considerando el alcance de la auditoría, la naturaleza y complejidad de las operaciones de la Sociedad, así como de la estructura de estas últimas.
 - Revisará los términos del encargo de auditoría, previamente a la firma del contrato de prestación de servicios.
- iii. Deberá validar, previo a la designación o ratificación anual del Despacho, los conocimientos y experiencia profesional del Auditor Externo Independiente, del gerente y encargado de la auditoría que participarán en la auditoría externa, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables vigentes por parte del Despacho, Auditor Externo Independiente y personal que participa en la auditoría externa, considerando, además, la complejidad del negocio de la Sociedad.
 - iv. Contará, para efectos de la designación o ratificación anual del Despacho, con un proceso documentado, transparente e imparcial que permita validar los conocimientos y experiencia profesional del Auditor Externo Independiente, así como el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.
 - v. Verificará que la duración de los contratos de auditoría externa, sea por períodos anuales, pudiendo ser renovados año con año si la calidad del servicio es satisfactoria y se alcanza un acuerdo en su retribución.
 - vi. Verificará que el Auditor Externo Independiente, en su condición de socio del Despacho encargado de la auditoría externa y, el gerente, no podrán participar en la auditoría de los estados financieros de la Institución por más de 5 años

consecutivos, pudiendo ser designados nuevamente después de 2 años de interrupción. De igual manera, en esos dos años, el socio no podrá prestar servicios distintos a los de auditoría externa de los estados financieros básicos de la Institución, a fin de que puedan volver a ser designados con dicho carácter.

- vii. Revisará que los servicios adicionales a la Auditoría de Estados Financieros sean justificados, no afecten la independencia del Auditor Externo Independiente, no se ubiquen dentro de los trabajos prohibidos señalados en la legislación aplicable y, en su caso, sean prestados por socio diferente al firmante del Dictamen de Estados Financieros.

Una vez aprobados los servicios adicionales, se deberá cerciorar de que éstos sean informados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en tiempo y forma. Así como el importe de las remuneraciones, tanto del servicio prestado por el Auditor Externo Independiente en la Auditoría de los Estados Financieros como de los servicios adicionales que, en su caso, se contraten.

- viii. Deberá evaluar la posible sustitución del Despacho o en su caso del Auditor Externo Independiente cuando dejen de cumplir con los requerimientos necesarios para el desarrollo de su trabajo.
- ix. En caso de sustitución o remoción de la firma auditora de la Sociedad, el Comité solicitará aprobación del Consejo de Administración. Estos casos serán informados por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el Director General de la Sociedad, indicando las razones que las motivan.
- x. Recibirá, un reporte del Auditor Externo Independiente, tan pronto tenga conocimiento de las amenazas a la independencia que surjan en el desarrollo de la auditoría externa de estados financieros básicos, así como las

salvaguardas aplicadas. De igual manera, recibirá un informe, sobre los incumplimientos del Despacho y del equipo de auditoría a los códigos de ética profesionales y las normas de independencia y, del plan de acción que implementará con las medidas preventivas y correctivas.

xi. Durante el seguimiento de las actividades del Despacho de auditoría externa y, del Auditor Externo Independiente, el Comité dará seguimiento a las actividades siguientes:

- Mantendrá informado al Consejo de Administración, respecto del desempeño de las actividades de auditoría externa de estados financieros básicos, así como la emisión de los comunicados y opiniones que conforme a las disposiciones aplicables correspondan.
- Vigilará las actividades y desarrollo del Auditor Externo Independiente.
- Llevará a cabo las acciones necesarias, dentro de su competencia, para que el área de auditoría interna facilite las actividades de la auditoría externa.
- Llevará a cabo las acciones necesarias para que la Sociedad cuente con políticas que le permitan contar con personal encargado de la preparación, revisión y autorización de la contabilidad, así como de los Estados Financieros Básicos y sus notas, objeto de la auditoría externa, y con los conocimientos de la regulación contable aplicable.
- Conocerá, al inicio del trabajo de auditoría externa, el enfoque de la revisión, tomando en consideración el nivel de materialidad, el alcance de la auditoría programada y los asuntos significativos identificados.
- Vigilará, que, durante el desarrollo de la auditoría, el Auditor Externo Independiente cuente con toda la documentación necesaria y de forma oportuna para realizar sus funciones,

debiendo tener acceso a la documentación relativa al trabajo de terceros contratados por la Sociedad, siempre que sea necesaria para la realización de la auditoría.

- Mantendrá comunicación efectiva con el Auditor Externo Independiente, que permita informar a este último cualquier asunto que, en su caso, tenga un impacto en el capital regulatorio, así como los asuntos relevantes, para el desarrollo de la auditoría.
- Conocerá, durante el desarrollo de la auditoría externa, el punto de vista del Auditor Externo Independiente respecto de los asuntos importantes identificados, así como el impacto en el enfoque de la auditoría externa.
- Informará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando tenga conocimiento, de los incumplimientos o riesgos que afecten la independencia del Despacho y del Auditor Externo Independiente, a través de un informe detallado.
- Convocará, cuando así se considere apropiado por el tema a discutir, a las sesiones del Comité al Auditor Externo Independiente, como invitado con derecho a voz, pero sin voto, debiendo éste retirarse cuando así lo estime conveniente el Comité.
- Revisará con el Auditor Externo Independiente, previo a la emisión del Informe de auditoría externa, la carta de manifestaciones emitida por el director general o por cualquier miembro de la administración de la Sociedad, elaborada de conformidad con la Norma Internacional de Auditoría 580 “Manifestaciones escritas”, poniendo especial énfasis en los asuntos en los que el Auditor Externo Independiente requirió declaraciones específicas sobre algún rubro de los Estados Financieros Básicos.
- Evaluará, previo a la conclusión del trabajo de auditoría externa, el apego del Auditor Externo Independiente al

programa de auditoría inicial, y en caso de que existieran cambios, evaluar su razonabilidad.

- Vigilará que se implementen las medidas correctivas necesarias para atender de manera oportuna los hallazgos y recomendaciones del Auditor Externo Independiente.
- xii. Recibirá un informe en el que se indiquen las deficiencias significativas detectadas en el diseño y operación del control interno que pudieran afectar de manera adversa a la función de registro, proceso y reporte de la información financiera; así como los presuntos fraudes o irregularidades que sean de su conocimiento e involucren a la administración o cualquier empleado que desempeñe un papel importante, relacionado con controles internos. Dicho informe deberá ser comunicado por parte de las personas y funcionarios responsables de rubricar los estados financieros básicos de la Sociedad.
- xiii. Establecerá las políticas de operación en la Sociedad, para evaluar periódicamente al Despacho y al Auditor Externo Independiente.
- xiv. Recibirá por parte del Auditor Externo Independiente, un comunicado que contenga los requisitos establecidos en la legislación aplicable, previo a que emita su informe de auditoría externa.
- xv. En la evaluación de las actividades del Despacho y del Auditor Externo Independiente, el Comité, llevará a cabo las actividades siguientes:
- Evaluará al término de la auditoría externa, el desempeño del Despacho y del Auditor Externo Independiente, así como la calidad del Informe de auditoría externa y, en su caso, de los comunicados y opiniones, derivados del servicio de auditoría externa.

- Revisará con el Auditor Externo Independiente, los resultados de los comunicados y opiniones señalados en su informe, a fin de comprender su razonamiento para llegar a sus conclusiones.
- xvi. Presentará de manera anual al Consejo de Administración de la Sociedad, un informe, que contendrá, al menos, lo siguiente:
- La evaluación de los servicios distintos al de auditoría externa de estados financieros básicos o complementarios que, en su caso, proporcione el Despacho que realizó la auditoría externa.
 - El resultado de la evaluación respecto del cumplimiento, por parte del Despacho y del Auditor Externo Independiente, de los requisitos de independencia.
 - Los resultados de la revisión del Informe de auditoría externa y los estados financieros básicos que lo acompañan, así como de los comunicados y opiniones del Auditor Externo Independiente señalados en la Normatividad.
 - La mención y el seguimiento de la implementación de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de la auditoría externa.
 - Los resultados de la evaluación del desempeño del Auditor Externo Independiente, así como de la calidad del Informe de auditoría externa y, en su caso, de otros comunicados y opiniones. Deberá contemplar las medidas tomadas para garantizar la independencia del Despacho y del Auditor Externo Independiente, así como del personal que participó en la auditoría.
 - Las medidas adoptadas con motivo de las denuncias realizadas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero sobre temas relacionados con la auditoría externa.

- xvii. Deberá reunirse con el Auditor Externo Independiente, al menos, una vez al año, no obstante, podrá, en todo momento, solicitar a aquel o al Despacho al que pertenezca, la documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones y requisitos legales, en relación con el servicio de auditoría contratado.
- xviii. Podrá apoyarse, para el desarrollo de sus obligaciones, en personas de áreas independientes de la dirección general o su equivalente de la Sociedad.
- xix. Deberán quedar debidamente documentadas las actividades que desempeñe en relación a la auditoría externa y, el resultado que de ellas se obtenga.

COMITÉ EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 36 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V. podrá (más no estará obligado a) constituir un Comité Ejecutivo en el que participarán funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, con el fin de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de gestión y conducción de los negocios de las entidades financieras integrantes al Grupo Financiero, sin que a la fecha se haya optado por su constitución.